

Constancia Secretarial: El 5 de abril de 2021 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado por una de las demandadas en contra del auto que libro mandamiento de pago.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00079

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase por notificada de manera personal a la demandada Carmen Julia Ortiz de Rincón del mandamiento de pago conforme a acta que reposa en el expediente digital vista en pdf No. 06.

2. Previo a reconocerle personería a la abogada Clara Mercedes Hurtado, deberá presentar poder otorgado por la demandada en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

0

3. Sin perjuicio de lo anterior, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la demandada Carmen Julia Ortiz de Rincón, por cuanto su notificación se surtió conforme el acta del 13 de noviembre de 2020, por lo que tenía para presentarlo los días 17, 18 y 19 (artículo 318 -inciso tercero- ibid.), pero lo hizo el 23 siguiente.

A su contestación se le dará trámite una vez se vincule el otro ejecutado y cumpla con lo ordenado en el numeral 2° de esta providencia.

4. Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito que prevé el art. 317 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la cautela acredite el trámite dado al oficio

emitido dentro del asunto en razón a la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de marzo de 2020.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar al ejecutado Camilo Eduardo Rincón Ortiz, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>020</u> del <u>07 DE MAYO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c654515f0288d169c535c2b78c8e0d6cc392f18d24295b202610322d317543ee**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:30 PM